Fecha: Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-055-2013-05618-00 **RI 17018**
Sentenciado: DAVID ARTURO TORRES ESTRADA
Delito: FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio Nº 239

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA.**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 09 de octubre de 2014[1] el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla condenó a **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, a la pena de **ochenta y cuatro (84) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 87 meses. No se le concedieron subrogados penales ni beneficios.

Posteriormente, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla avocó el conocimiento del asunto a fecha 8 de agosto de 2016.

El condenado, a través de escrito del 3 de abril de 2017 solicita su libertad condicional, alegando el cumplimiento de 44 meses en el establecimiento, más 4 meses de estudio, más 6 meses de trabajo, la cual se negó a mediante auto interlocutorio Nº 07 de abril de 2017 y asimismo se ofició al Establecimiento Carcelario “La Modelo” para que enviará, cartilla Biográfica, concepto favorable del consejo de disciplina (en caso de ser procedente), calificación de la conducta, e histórico de actividad con fines de redención que hubiese realizado el interno, para entrar a revisar la viabilidad de la libertad condicional.

A fecha de 27 de noviembre de 2017 se remite al despacho solicitud de libertad condicional y redención de pena presentada por el Dr. Jayer Abad García Barrientos, defensor público, a favor del sentenciado DAVID ARTURO TORRES ESTRADA.

Mediante auto interlocutorio No. 673 del 04 de diciembre de 2017, le fue negada la libertad condicional, además, le fueron redimidos 48 días de pena y reconocidos 52 meses y 23 días de pena cumplida entre privación efectiva de la libertad y redenciones.

Seguidamente, el Dr. Jayer Abad García Barrientos interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 673 del 04 de diciembre de 2017.

[1] folio 127, cuaderno instancia

En consecuencia, el 17 de enero de 2018 a través de auto interlocutorio No. 032 el despacho decide no reponer el auto interlocutorio recurrido y concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

El 16 de mayo de 2018 se pasa al despacho informe secretarial, notificando que el Juzgado de Conocimiento en audiencia de recurso de apelación del 08 de mayo de 2018, revocó el auto de 04 de diciembre de 2017 y concedió la libertad condicional al condenado, debiendo suscribir diligencia de compromiso y prestando caución juratoria.

Finalmente, el 17 de mayo de 2018 el precitado condenado suscribió la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la providencia judicial de segunda instancia proferida por el Juzgado de Conocimiento, que concedió la Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, el subrogado penal de la Libertad Condicional, el día 08 de mayo de 2018**,** estableciéndose el período de prueba en lo que faltare por cumplir de la pena, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 17 de mayo de 2018, desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido**.**

Revisado en aplicativo SISIPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en BAJA.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que SÍ le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **DAVID ARTURO TORRES ESTRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.243.293, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b24ee408555b1f20a916208e0f99020dbbab5e1e05f8a6386cf6416dac661**

Documento generado en 15/03/2021 09:38:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica